

La Siguiete Solicitud deberá ser completada con letra molde

A. DATOS GENERALES				
Para uso exclusivo de la Compañía			Oficina:	
Vinculación:		No. Código de Contratante:		Solicitud No.:
I. Datos Generales del Tomador de Seguro y del Representante Legal (Para Personas Jurídicas)				
Persona Natural <input type="checkbox"/> Persona Jurídica <input type="checkbox"/> Razón Social:				
Nombre Comercial:				
Primer Apellido		Segundo Apellido		Apellido Casada
Primer Nombre		Segundo Nombre		
Identidad <input type="checkbox"/> Carnet de Residencia <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Identificación No.				
No. Inscripción en el Registro Mercantil:			R.T.N. / R.U.C.	
No. Licencia de Conducir		Liviana <input type="checkbox"/>	Pesada <input type="checkbox"/>	Motocicleta <input type="checkbox"/>
Profesión u Oficio:		Giro del negocio de la empresa:		
Lugar de Nacimiento:		Fecha de Nacimiento: / /		Edad: Sexo: Masc. <input type="checkbox"/> Fem. <input type="checkbox"/>
Nombre de la empresa donde trabaja o Nombre de Negocio Propio:				
Nacionalidad:		Con que instituciones financieras posee cuentas:		
Cargo que desempeña:			Tiempo de Laborar:	
Estado Civil: Soltero <input type="checkbox"/>		Casado <input type="checkbox"/>	Divorciado <input type="checkbox"/>	Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/>
Nombre completo del Cónyuge:			Número de Identificación:	
Fuente de ingreso:		Fuente de ingreso Persona Jurídica:		
Detallar:		Detallar:		
Nombre completo de quien depende económicamente				
II. Dirección de Residencia del Contratante o Representante Legal (Dirección de Cobro) <input type="checkbox"/>				
Colonia:		Calle:	Avenida:	Bloque: Casa No.
Detallar dirección:				
Teléfono:		Celular:	E-mail:	Apartado Postal: Telefax:
País:		Departamento:	Ciudad:	Municipio:
III. Dirección de Trabajo del Contratante o de la Empresa (Cobro) <input type="checkbox"/>				
Colonia:		Calle:	Avenida:	Bloque: Casa No.
Detallar dirección:				Teléfono:
Telefax:		E-mail:	Apdo. Postal:	Sitio Web:
País:		Departamento:	Ciudad:	Municipio:
IV. Vigencia				
Vigencia: Desde:		Al medio día		Hasta: Al medio día:
V. Información de Otros Seguros				
¿Tiene otros seguros con la compañía? Si () No () ¿Qué tipo de Seguros?				
¿Con cuál otra Compañía tiene (tenía) seguros?				
¿Qué tipo de seguro?			Sumas Aseguradas:	
VI. Datos del Beneficiario Relación Financiera <input type="checkbox"/> Personal <input type="checkbox"/>				
Nombre Completo del Beneficiario			Número de Identificación	Participación
VII. Dirección del Beneficiario				
Colonia:		Casa No.:	Teléfono:	Celular:
Detallar dirección:				
Ciudad:		Municipio:		

En caso de necesitar incluir más beneficiarios solicite hojas para anexarlos

B. ESPECIFICACIONES DEL RIESGO**I. Características del Vehículo**

Marca:		Color:	Tipo:
No. Placa:		Modelo:	
No. de Serie o Vin:		No. de Ocupantes:	No. Motor:
Año:	Nuevo () Usado ()	Uso del Automóvil:	

Indique si el vehículo será conducido por personas menores de 21 años o mayores de 65 SI () NO (), en caso afirmativo, la prima anual de esta póliza sufrirá un recargo en prima. Favor completar la información siguiente:

Nombre: _____ fecha de nacimiento: _____ edad: _____ años

Sexo _____, No. Licencia: _____. En caso negativo La Compañía quedará relevada de todo tipo de responsabilidad por cualquier siniestro sufrido u ocasionado por el vehículo asegurado mientras sea conducido por conductores menores de 21 años o mayores de 65 años. El límite geográfico de esta póliza es el territorio hondureño, en caso de requerir cobertura extraterritorial, la póliza sufrirá un recargo en prima. Favor especificar en la cobertura "H" de la descripción de la póliza, si requerirá cobertura a nivel centroamericano, excepto Panamá y Belice.

Coberturas, Primas y Deducciones

Moneda: Lempiras: Dólares:

Descripción	Sumas	Primas	Deducciones
A Colisiones y Vuelcos accidentales			
B (1) Incendio, Autoignición y Rayo			
B (2) Robo Total Vehículo			
B (3) Huelgas y Alborotos Populares			
C Daños causados a terceros en sus bienes			
D Atropello de personas dos o más			
E Rotura de Cristales			
F Equipo Especial			
G Fenómenos Naturales y Explosión			
H Extensión Territorial Centro América ()			
I Gastos Médicos por Ocupantes			
J1 Muerte Accidental por Ocupante			
J2 Incapacidad Permanente por Ocupante			
K(1): Minoría de Edad () K(2): Mayoría de edad ()			

Coaseguro por:	SUB TOTAL	
Robo Total del Vehículo	DESCUENTOS	
Pérdida total del Vehículo por accidente	RECARGOS	
Sistema de las bolsas de aire	PRIMA NETA	
	IMPUESTOS	
	DERECHOS DE EMISIÓN	
	PRIMA TOTAL	

Descripción del Equipo Especial Adicional:

Vehículo con Dispensa Fiscal: SI () NO () Valor Dispensado: Valor real de mercado:

II. FORMA DE PAGO Y AUTORIZACIONES

No. de Pagos:	
Autoriza débito a mi tarjeta de crédito No. _____	Compañía: _____
Autoriza débito a mi cuenta bancaria No. _____	Banco: _____ Ahorros () Cheques ()

III. OBSERVACIONES

¿Tiene otros seguros con la Compañía? SI () NO () ¿Qué tipo de seguros?
¿Con cuál compañía tenía este seguro?
¿Ha sufrido accidentes automovilísticos en los últimos años? SI () NO () ¿Cuántas Veces?
Montos Incurridos:

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE AUTOMOVILES RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía garantiza al asegurado, hasta por las sumas fijadas como límites máximo y de acuerdo al valor del bien al momento del siniestro menos las deducciones pactadas de los daños o pérdidas que sufra como consecuencia de la permanencia o circulación del automóvil asegurado en vías o lugares autorizados por las autoridades competentes dentro del territorio nacional con respecto a los riesgos que ampara esta póliza, y que son los siguientes:

(A).- VUELCOS ACCIDENTALES O COLISIONES: Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia directa de vuelcos accidentales o colisiones, ya sean éstos con cualquier otro vehículo, personas, bienes, muebles, inmuebles o animales.

(B-1).- INCENDIO, AUTOIGNICION Y RAYO: Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado, a consecuencia de incendio accidental, autoignición y rayo.

(B-2).- ROBO: El robo total del vehículo.

(B-3).- HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES: Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado, causado directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obreros, motines y alborotos populares, salvo lo previsto en las "Exclusiones".

(C).- DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS BIENES: La responsabilidad legal del Asegurado causada por el uso del vehículo, sin exceder del valor real de los daños materiales ocasionados a vehículos, bienes muebles, inmuebles o animales.

La responsabilidad de la Compañía queda limitada a la suma asegurada especificada para este riesgo en las condiciones particulares de la póliza.

(D).- DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN SU PERSONA: La responsabilidad legal del Asegurado como consecuencia de atropello accidental por el uso del vehículo, es decir:

1. La indemnización legal a que fuera condenado el Asegurado; excluyendo honorarios profesionales y lucro cesante ocasionados como producto del siniestro.
2. Los gastos de curación y/o entierro, en su caso, de las personas lesionadas por el vehículo asegurado, cuando le sea dictaminada la responsabilidad del siniestro por la autoridad correspondiente.

La responsabilidad de la Compañía queda limitada a la suma asegurada para el riesgo de Responsabilidad Civil por daños causados a terceros en su persona y en ningún caso se indemnizará más del monto establecido por persona, en las condiciones particulares de la póliza.

(E).- ROTURA DE CRISTALES: Las roturas que puedan sufrir los cristales del vehículo asegurado, por cualesquiera otros riesgos que no sean colisiones o vuelcos, quedando éstos últimos sujetos a los términos y condiciones de la póliza, entendiéndose que la responsabilidad de la Compañía en este riesgo se limita al valor del cristal roto más el costo razonable de su instalación menos las deducciones correspondientes.

(F).- EQUIPO ESPECIAL: Los daños materiales que sufra el equipo especial adicional, agregando el modelo original del vehículo, debido a daños causados por los riesgos que ampare esta póliza.

Siempre y cuando dicho equipo especial se encuentre detallado en la solicitud de esta póliza o anexos posteriores. La responsabilidad de la Compañía queda limitada a la suma asegurada especificada para este riesgo en las condiciones particulares de la póliza.

No se pagará indemnización alguna por concepto de robo de equipo especial a menos que sea como consecuencia de robo total del vehículo.

(G).- FENOMENOS NATURALES Y EXPLOSION: Se amplía la cobertura bajo el inciso "A", a los daños materiales que sufra el vehículo asegurado directamente de ríos, lagos o esteros, ciclón, huracán, granizo, temblor, erupción volcánica, inundación, o derrumbes y explosión, siempre y cuando ésta última no sea a consecuencia de la exclusión nombrada en el inciso No. 2, sin exceder de la suma asegurada para los riesgos "A" y "B".

(H).- EXTENSION TERRITORIAL: Se ampliará la cobertura al vehículo asegurado por cualquiera de los riesgos amparados bajo esta póliza cuando el asegurado presente anticipadamente solicitud por escrito, con acuse de recibo y pago de extra prima para poder transitar en las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica.

(I).- GASTOS MEDICOS: Los gastos médicos en que incurra el Asegurado o cualquier ocupante del vehículo descrito, por lesiones corporales que sufran mientras se encuentren a bordo, siempre y cuando se trasladen dentro de la cabina del mismo, debidas o causadas por los riesgos amparados por la presente póliza.

(J).- SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO: Las siguientes coberturas: Muerte Accidental (J1), Incapacidad Total y Permanente (J2) y gastos Médicos en exceso de "I" (J3) se extienden a cubrir únicamente a las personas que viajan dentro de la cabina del vehículo, hasta el límite de los asientos originales del mismo. Cuando el vehículo tenga compartimiento para carga, las personas que se transporten en éste, quedan totalmente excluidas de estas coberturas, las cuales tienen por objeto proteger a los ocupantes contra las consecuencias reales y directas de las lesiones corporales que pudieren sufrir mientras se encuentran conduciendo o viajando como pasajero, dentro de la cabina del vehículo descrito en las condiciones particulares de esta póliza.

(J1).- En caso de MUERTE ACCIDENTAL, la suma asegurada especificada para esta cobertura en las condiciones particulares de esta póliza, será la máxima indemnización por ocupante, la que se hará efectiva a los herederos legales de éstos, fallecidos como consecuencia de la ocurrencia del siniestro al vehículo asegurado.

(J2).- En caso de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, una vez comprobado el grado de afectación por los médicos auditores de la Compañía, se pagará la suma asegurada especificada para la presente cobertura indicada en las condiciones particulares de esta póliza.

Se entiende por incapacidad total y permanente el estado absoluto e incurable de alineación mental y/o incapacidad física que no permita al ocupante realizar ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.

Un mismo accidente no dará derecho acumulativamente a indemnizaciones por Muerte e Incapacidad Total y Permanente. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente y ya hubiese sido indemnizado por Incapacidad Total y Permanente, la Compañía deducirá de la suma asegurada por

Muerte la indemnización pagada por Incapacidad Total y Permanente.

(J3).- REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS EN EXCESO DE "I": La Compañía reembolsará a quien corresponda los gastos médicos incurridos racionalmente por cada ocupante, consistentes en honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios y quirúrgicos hasta la suma establecida en las condiciones particulares de la misma. No se efectuará ningún pago a establecimientos de caridad, beneficiaria o asistencia social o cualesquiera otros semejantes en donde no se exige remuneración.

La responsabilidad de la Compañía por cualquier pérdida o pérdidas por los riesgos amparados y descritos en los incisos "A, B1, B2, B3, F y G", como arriba se especifica, se limitará al valor real de mercado y efectivo del vehículo o de las partes del mismo, en el momento en que ocurran las pérdidas, y nunca podrá exceder, ya sea a consecuencia de una o más pérdidas, de la suma máxima asegurada indicada en las condiciones particulares de esta póliza.

(K).- COBERTURA DE EDAD PARA EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO.

(K1).- COBERTURA DE MINORIA DE EDAD: Mediante convenio expreso, pago de prima adicional y consignación del nombre y copia fotostática de la tarjeta de identidad y de la licencia para conducir, esta póliza dentro de las condiciones estipuladas puede amparar los daños que sufra o cause el vehículo asegurado, amparados por el presente contrato, mientras sea conducido por una persona entre las edades cumplidas de 18 a 21 años.

(K2).- COBERTURA DE MAYORIA DE EDAD: Mediante convenio expreso, pago de prima adicional y consignación del nombre y copia fotostática de la tarjeta de identidad y de la licencia para conducir, esta póliza dentro de las condiciones estipuladas puede amparar los daños que sufra o cause el vehículo asegurado, amparados por el presente contrato, mientras sea conducido por una persona entre las edades cumplidas de 66 a 75 años.

La Compañía se hace cargo de los gastos de remolque necesario para el traslado del vehículo asegurado en caso de accidente hasta el lugar en que haya de ser reparado, siempre que dichos gastos no excedan de la cantidad de L. 500.00 (Quinientos Lempiras), por cada siniestro, quedando correspondientes a maniobras para poner el vehículo accidentado en condiciones de arrastre, siendo estos gastos soportados también por la Compañía, hasta por la cantidad de L. 500.00 (Quinientos Lempiras), quedando a cargo del Asegurado el excedente si lo hubiere. Lo descrito en el presente párrafo está limitado a que el vehículo mantenga amparadas las coberturas de daños propios.

EXCLUSIONES

La garantía que resulte de la siguiente póliza en ningún caso comprenderá o cubrirá lo expuesto en los enunciados siguientes:

1.- Las pérdidas o los daños ocasionados al vehículo asegurado, a los ocupantes del mismo o a terceros, cuando el vehículo asegurado sea utilizado para tomar participación directa o indirecta en la organización, mantenimiento, sostenimiento, ejecución o represión de cualquier huelga, paro, disturbio de carácter obrero o alboroto popular, o mientras sea usado para cualquier servicio militar o policíaco. Todo lo anterior ya sea con o sin el consentimiento del Asegurado.

2.- Las pérdidas o daños ocasionados al vehículo asegurado y a consecuencia o que resulten de: hostilidades, operaciones bélicas, invasión, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles, expropiación, confiscación, mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, cuarentena, cualquier arma de fuego, energía atómica o fuerza radioactiva, incautación o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado y decomiso en otro país, terrorismo o cualquier forma de éste, explosión derivada de cualquiera de las anteriores causas.

3.- Los daños ocasionados por proyectiles, piedras, objetos lanzados al vehículo asegurado, por personas u otro vehículo, así como los daños causados por el desprendimiento de objetos proyectados hacia el vehículo asegurado (salvo la cobertura de rotura de cristales).

4.- Las pérdidas o daños causados a los muelles, silenciadores (mofles) y tubos de escape, carter, diferencial y demás partes del vehículo al conducirse éste voluntariamente, fuera de las carreteras o caminos, o por caminos intransitables de acuerdo con calificación de las autoridades respectivas.

5.- Cualquier daño causado intencionalmente o por culpa grave del Asegurado o por el conductor incluyéndose la privación del uso del vehículo.

6.- El desgaste natural y la depreciación en el valor del vehículo.

7.- Las deficiencias en el mantenimiento y/o la rotura o descompostura mecánica o falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que sean causadas por colisiones o vuelcos accidentales cuando estos riesgos estén amparados por esa póliza.

8.- Los daños tanto directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o la capacidad del vehículo y/o a las cualesquiera de sus partes así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o cualquier vía pública u objetos o instalaciones subterráneas ya sea por vibración o por el paso del vehículo y/o su carga.

9.- La pérdida, daño o responsabilidad que sufran, causen o en que incurran el vehículo, el Asegurado y/o el conductor del mismo, por infracciones a los reglamentos de tránsito o cualquier disposición que relativa a los mismos dicten las autoridades, y que por las circunstancias que concurren en el caso, sean consideradas por las autoridades de la Dirección General de Tránsito como reveladoras de una culpa grave, siempre que la infracción influya en forma directa en el accidente o causa del daño.

Por embriaguez o efectos de tóxicos o droga lícita o no, en la persona que maneje el vehículo para lo cual se tomará como base el informe de las autoridades de Tránsito u otras que correspondan y que puedan evidenciar tal circunstancia.

En relación a la excepción anterior queda entendido que el Asegurado se compromete a dar aviso por escrito a la Compañía para que ésta sea parte, si así lo deseara de cualquier juicio, diligencia judicial o procesos que el Asegurado iniciara o que se instaure en contra del mismo Asegurado, derivado de accidente sufrido u ocasionado. Este aviso será dado dentro del segundo día de iniciado o instaurado el juicio o cualquier diligencia judicial, pues la omisión del aviso exime de toda responsabilidad a la Compañía.

10.- Los siniestros que ocurran cuando el vehículo sea manejado, ya sea con o sin el consentimiento del Asegurado, por personas carente de licencia vigente para conducir expedida por el Departamento de Tránsito respectivo y/o cuando teniendo licencia para manejar ésta no faculte la conducción del automóvil siniestrado, según el capítulo XIX de los permisos para conducir vehículo del Reglamento General de Tránsito.

11.- Los daños, las pérdidas o responsabilidades que sufran, se causen o se incurran mientras el vehículo esté tomando parte, directa o indirectamente, en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad; al utilizarse para fines de enseñanza o de instrucción de manejo o funcionamiento, para empujar, arrastrar o remolcar o para transporte de pasajeros o mercancías mediante remuneración monetaria o de cualquier otra clase, cuando el vehículo sea arrendado sin opción a compra.

12.- Los daños ocasionados al vehículo asegurado en las maniobras de carga y descarga o por la utilización de grúas, montacargas o aparatos similares en dichas maniobras.

13.- Los daños causados al automóvil asegurado y/o terceros mientras es remolcado o auxiliado por otro medio, que no sea grúa autorizada oficialmente para este servicio. Así como los daños causados por objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado tanto al mismo automóvil como a terceros, sean estos bienes o personas.

14.- Daños a propiedades del Asegurado, de sus familiares o a propiedades ajenas que estén bajo su custodia o control ocasionados por el vehículo asegurado.

15.- Lesiones sufridas por terceras personas, a menos que los daños sean producidos a consecuencia directa y probada de la colisión, vuelvo y/o incendio del vehículo asegurado, así también se excluyen lesiones ocasionadas a familiares o empleados del Asegurado.

16.- Las pérdidas del Asegurado y/o terceros por Pérdida de Beneficios o cualquier otra pérdida y/o gastos que experimente el Asegurado y/o terceros por demora en las reparaciones o por otra causa.

17.- Los gastos provenientes de multas, permanencias en garajes y/o en el depósito oficial de Tránsito.

18.- Los daños sufridos por las llantas, focos y accesorios por razones ajenas a las coberturas otorgadas por la presente póliza.

19.- Los daños materiales causados por forzamiento o intento de robo, así como el robo parcial de cualquiera de sus partes, útiles, accesorios o herramientas a menos que sea como consecuencia de robo total del vehículo asegurado.

20.- Los daños corporales o materiales que se produzcan a terceros o sufridos por los ocupantes del vehículo asegurado, cuando éste haya sido objeto de robo total.

21.- Los daños materiales sufridos por la carga transportada en el vehículo asegurado, al ocurrir un siniestro.

22.- Daño malicioso.

23.- El seguro proporcionado por la presente póliza en lo concerniente a las coberturas de: Gastos Médicos "1", Muerte Accidental "1J", Incapacidad Total y Permanente "1J2", y Gastos Médicos en exceso de la cobertura original (I) "1J3" en ningún caso comprenderá o cubrirá lo siguiente:

a) La pérdida causada directa o indirectamente, total o parcialmente por:

1.- Infecciones bacterianas (excepto infecciones Biogénicas que se deriven del accidente).

2.- Cualquier otra clase de enfermedad.

3.- Tratamiento médico quirúrgico (excepto el que se necesitare únicamente a consecuencia de las lesiones cubiertas por esta póliza y presentado el reclamo dentro del límite de tiempo de 15 días calendario siguientes a la ocurrencia del accidente).

4.- Hernias.

c) Suicidio o tentativa de suicidio (esté o no el Asegurado, conductor y/o cualquier ocupante en su sano juicio).

d) Lesiones corporales intencionalmente infringidas a sí mismo o por cualquier otra persona.

e) Gastos de embarazo, parto, aborto o intento del mismo o cualquier enfermedad o dolencia de los órganos reproductivos de la mujer, a menos que sean consecuencia directa y probada del accidente.

f) Cualquier lesión sufrida o daño ocurrido a personas al viajar, subir o bajar de la parte destinada al transporte de carga en vehículos de doble propósito o en vehículos descubiertos, tales como jeeps, Pick-Ups, o en cualquier rastra o carruaje tirado por el vehículo descrito en esta póliza. Quedan comprendidos en esta exclusión los vehículos acondicionados con campers.

g) Enfermedades.

En el caso de que el número de ocupantes excediera la capacidad normal del vehículo asegurado, las indemnizaciones estipuladas en las condiciones particulares de la presente póliza se disminuirán en forma proporcional.

Si el Asegurado tuviera contratado otro(s) seguro(s) con esta(s) cobertura(s), la Compañía contribuirá a la indemnización solo en forma proporcional a los límites garantizados en dicho(s) seguro(s).

24.- RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.- Los siguientes riesgos quedan excluidos del presente contrato de seguro, salvo pacto en contrario y pago, en su caso de la prima correspondiente y la emisión del respectivo adendum:

1.- Los siniestros que ocurran mientras el vehículo Asegurado sea manejado por menores de 21 años o personas mayores de 65 años, a no ser que se haya pactado lo contrario.

2.- Los daños materiales causados a los aditamentos de los cristales, como ser, polarizados y otros, salvo que se haya pactado lo contrario.

3.- Los daños causados a las carrocerías o contenedores de madera o de metal, o elementos similares utilizados en pick up o camiones, salvo que sean expresamente asegurados con indicación de su respectivo valor. La presente exclusión no comprende a la cabina para chofer y ocupantes.

4.- Los daños ocasionados a los aparatos de aire acondicionado, telefonía, televisión, radios, CD's, toca cintas, transmisores y sus correspondientes antenas, así como todo elemento similar o cualquier otro incorporado posteriormente al aseguramiento del automóvil, los cuales sólo estarán cubiertos cuando hayan sido expresamente especificados en la póliza con indicación de su valor individual, se realice el informe de inspección y el pago de la prima correspondiente.

5.- Cuando el vehículo asegurado se encuentre fuera del territorio nacional, salvo que se haya pactado lo contrario.

CONDICIONES GENERALES, CLAUSULAS Y DECLARACIONES DE ESTA POLIZA

1.- BASE DEL CONTRATO: La presente póliza tiene como base las declaraciones efectuadas por el Asegurado y/o Contratante y/o Representante en la solicitud del seguro, las cuales se consideran incorporadas en su totalidad a la póliza, juntamente con cualquier declaración adicional realizada por la apreciación del riesgo.

No son renunciadas las condiciones del presente Contrato, ni podrán modificarse sino por agregado en el que se cumplan las mismas formalidades impuestas para la constitución de la presente póliza y como requisito esencial, que el agregado sea suscrito por persona autorizada, los agregados tendrán igual fuerza legal que la póliza.

Cuando surjan discrepancias entre las condiciones generales y las especiales prevalecerán las segundas.

2.- PLAZOS DE RECTIFICACIONES CONVENIDAS: Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concuerdan con los datos reales, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los quince (15) días calendario que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

3.- NOTIFICACIONES: Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato para ser válida, deberá hacerse por escrito a la Compañía en su domicilio social y al Asegurado en la dirección consignada en la póliza.

4.- EXTENSIONES DE LA CUBIERTA: La cobertura a que se refiere esta póliza se hará extensiva aún cuando el conductor del vehículo sea persona distinta del Asegurado, siempre que al ocurrir el accidente concurren las circunstancias siguientes:

a) Que la persona que conduzca el vehículo lo estuviera haciendo con consentimiento del Asegurado.
b) Que el conductor tenga licencia para conducir, que dicha licencia esté vigente de acuerdo a la ley hondureña.

5.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: Toda omisión, falsa o inexacta declaración por parte de Asegurado hecha en cualquier tiempo con relación al presente seguro; toda reticencia a disimulo de cualquier circunstancia que amiore el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, aún cuando hayan sido hechas de buena fe, que de haber sido conocidas por la Compañía, pudiera haberla traído de celebrar este Contrato de Seguro o resolverlo o haberla llevado a modificar sus condiciones o formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo, facultará a la Compañía para considerar automáticamente rescindido de pleno derecho el contrato, liberándola de toda responsabilidad en cuanto a la ocurrencia del siniestro y desligándola de todas sus obligaciones aún cuando la omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo no haya influido en la ocurrencia del siniestro.

6.- PAGO DE PRIMAS: La cobertura del seguro se inicia con el pago de la prima o con el convenio de pago correspondiente, debidamente suscrito.

La falta de pago de la prima por parte del Asegurado, cuando ésta deba cancelarse al contado por existir acuerdo previo en este sentido, o en caso de la cuota inicial cuando exista convenio de pago, dará lugar a la cancelación automática del contrato de seguro convenido.

La entrada en vigencia y la continuidad de la cobertura de dicho contrato está condicionada a que efectivamente se encuentre cancelada la prima acordada, dentro del plazo establecido.

En los casos en que exista convenio de pago debidamente suscrito, la falta de pago de la prima dará lugar a la cancelación del contrato de seguro, según lo establecido en el artículo No. 1133 del Código de Comercio.

En ambos supuestos, queda salvo el derecho del Asegurador de exigir el pago de la prima devengada, si lo hubiere, más los impuestos, intereses y gastos originados por la expedición de la póliza. Por estos conceptos la empresa de seguros tendrá acción ejecutiva contra el Asegurado y el contratante. Todo pacto en contrario es nulo.

Si encontrándose vigente la cobertura del seguro, ocurrese un siniestro y si parte de la prima estuviera insoluta por haberse firmado el convenio de pagos respectivos, la Compañía podrá exigir la cancelación del saldo adecuado, deduciendo los intereses no devengados y dar por vencidos los plazos concedidos para el pago de las cuotas convenidas.

Todos los gastos de este contrato, los derechos de la póliza, y los recargos fiscales establecidos o por establecerse sobre los seguros, tanto en el caso de las primas de la póliza como en el caso del abono de indemnizaciones por siniestro, serán a cargo del Asegurado.

El pago de la prima debe acreditarse por medio de recibo oficial de la Compañía, suscrito y emitido por sus representantes autorizados.

7.- VENCIMIENTO: El seguro amparado por esta póliza vencerá automáticamente al medio día de la fecha de vencimiento expresada en la carátula del mismo.

8.- RENOVIACION: Podrá ser prorrogada a petición del Asegurado y previa aceptación de la Compañía por periodos adicionales y sucesivos de un año, en caso de ser requerido por periodo menor de un año se podrá otorgar aplicando la tarifa de seguro a corto plazo, quedando expresamente convenido que el importe de la prima correspondiente se calcula de acuerdo con las tarifas vigentes en las fechas de cada renovación y ésta debe ser pagada al comienzo de cada nuevo periodo; tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía Aseguradora y se registrará bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

9.- CANCELACION: No obstante el término de vigencia del contrato, éste podrá darse por terminado por parte de la Compañía en cualquier momento por la agravación esencial de riesgo previsto, concluyendo la responsabilidad de la Compañía quince (15) días calendario después de haber comunicado su resolución al Asegurado, mediante aviso escrito dirigido por carta certificada a su última dirección conocida por la Compañía, en el entendido que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal forma que la Compañía Aseguradora habría contratado en condiciones diferentes si al celebrar el contrato hubiera conocido el verdadero estado del riesgo.

Cuando la Compañía diere por terminado el presente contrato, ésta tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido, pero cuando el Asegurado lo diere por terminado o si éste último no cumpliere con el pago convenido de la prima y una vez transcurrido los 15 días calendario del plazo indicado en el artículo 1133 del código de comercio, automáticamente la póliza se considera contratada a corto plazo aplicándose para efectos de su cancelación dicha tarifa, descrita a continuación:

TARIFAS A CORTO PLAZO DE RETENCIÓN DE PRIMAS POR LA
COMPAÑÍA

Vigencia del Seguro y Porcentaje de Prima Anual Aplicable

Meses de Seguro	Proporción de la prima	Meses de Seguro	Proporción de la prima
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10-12	100%

10.- REHABILITACION: De encontrarse anulada la póliza o una vez vencido el plazo de los 15 días calendario indicados en el artículo No. 1133 del Código de Comercio, si el asegurado deseara rehabilitar la póliza, la Compañía, de tenerlo bien, podrá exigir el pago del saldo total de la prima de la póliza, en cuyo caso el seguro entrará de nuevo en vigor desde el momento del pago hasta su vencimiento original, previa inspección del riesgo.

11.- AGRAVACION DEL RIESGO: Si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo el Asegurado queda obligado, bajo la pena de perder sus derechos derivados de este seguro, a notificarlo a la Compañía por escrito, dentro de las 72 horas siguientes de haber ocurrido la modificación.

De no realizar la notificación por escrito y en caso de la ocurrencia de un siniestro, si la Compañía considera que esta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la Compañía quedará relevada de toda responsabilidad relativa al mismo y tendrá la facultad de optar entre anular en todo o una parte del Contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales. La no implementación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas, o la no aceptación de las nuevas condiciones de seguro propuestas dentro de los plazos que para este efecto fijare la Compañía, llevará implícita la cancelación automática del contrato de seguro, sin que consecuentemente requiera aviso o notificación de dicha cancelación.

En todos los casos de cancelación del contrato de seguro, la Compañía hará suya la totalidad de la prima cobrada, siempre que la agravación sea imputable al asegurado, quien tendrá derecho al reembolso de la parte de la prima no devengada si dicha agravación se hubiere producido por causas ajenas a su voluntad.

12.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO: El Asegurado se compromete a proporcionar toda la información necesaria y requerida por la Compañía Aseguradora, tanto en la solicitud del seguro, como en el resto de la documentación indispensable para la celebración del presente contrato. Asimismo, el Asegurado tomará todas las precauciones razonables para cuidar el vehículo asegurado, conservarlo en buen estado y en buenas condiciones de funcionamiento. Igualmente, tendrá la obligación de impedir, por todos los medios a su alcance, que el vehículo asegurado transporte un número mayor de pasajeros o de toneladas de carga de acuerdo a las especificaciones del mismo. También, al ocurrir un siniestro amparado por esta póliza, el conductor o el Asegurado, según sea el caso, deberán:

- Denunciar el hecho inmediatamente a la Autoridad Policial competente, solicitando la constatación de datos. Luego deberá obtener una copia certificada del Parte Policial correspondiente, el cual facilitará a la Compañía.
- Comunicar por escrito a la Compañía en un plazo máximo de cinco días calendario siguientes a la ocurrencia del siniestro, y presentar la reclamación formal mediante declaración escrita en los formularios de la Compañía, con todos los datos e informes solicitados. Y entregando dicho documento dentro de los quince días calendario posteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho; en cuyo caso deberá dar tal aviso inmediatamente que se entere de que el siniestro ha ocurrido. El incumplimiento de cualquiera de estos avisos dará lugar a que la Compañía declare la reclamación como improcedente, y quede relevada de pleno derecho de sus obligaciones con relación al siniestro.
- Tomar las precauciones debidas para impedir daños adicionales. No podrá abandonar el vehículo bajo ninguna circunstancia.
- Impedir que se efectúen reparaciones y/o cambios de piezas mientras la Compañía no haya constatado los daños y autorizado por escrito la reparación. En caso contrario la Compañía no será responsable por dicha reclamación. Esta póliza no cubre cualquier aumento en los daños o nuevo accidente, si se hace uso del vehículo antes de que le sean autorizadas y efectuadas las reparaciones necesarias derivadas del siniestro.
- Remitir a la Compañía inmediatamente que lo reciba, toda la correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citación o requerimiento relacionado con cualquier reclamación, conforme a esta póliza. El Asegurado dará aviso inmediato a la autoridad competente y cooperará con la Compañía en todo lo que ésta le solicite.
- El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni hacer ofertas, promesas o pago sin el consentimiento por escrito de la Compañía Aseguradora, la que tendrá el derecho, si así lo deseara, de tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación por indemnización o daños contra cualquier tercero. La Compañía tendrá libertad plena para la gestión de cualquier proceso para el arreglo de cualquier reclamación, el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

A este efecto, inmediatamente que la Compañía lo solicite, el Asegurado otorgará poder amplio y suficiente a favor de ella o de quien la misma designe.

- Asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales a las que sea citado con motivo de algún siniestro por el que haya presentado reclamación a la Compañía. Así como efectuar todas las aclaraciones que se soliciten. En caso que el Asegurado manifieste resistencia, entorpecimiento o intente dilatar, felsearse realizar un acto doloso que tienda a tales hechos, la Compañía quedará relevada de sus obligaciones con relación al mismo.

El incumplimiento de una o varias de las obligaciones señaladas en la presente cláusula libera a la Compañía de toda responsabilidad con respecto a cualquier siniestro.

La aceptación por parte de la Compañía de los documentos o informes que enumera la presente cláusula, no implica que ella admita su responsabilidad.

13.- SUMA ASEGURADA: La suma asegurada únicamente señala el límite máximo de responsabilidad de la Compañía y no prueba el valor, ni la existencia de las cosas. Corresponde al Asegurado establecer el monto de suma asegurada para su bien al momento de la celebración o renovación del contrato teniendo como base el valor real de mercado de dicho bien y tomándose para efectos indemnizatorios, al momento de la ocurrencia de siniestro amparado por la presente póliza, lo establecido en los artículos 1139, 1160, 1162, 1163 y 1164 del Código de Comercio y además de esta cláusula la 16, 17, 18 y 20 de la presente póliza.

14.- DEDUCIBLE: En caso de siniestro que amerite indemnización el Asegurado siempre participará con el porcentaje o monto indicado en esta póliza en la hoja de condiciones particulares y especificación del riesgo o casilla de condiciones especiales, como "coaseguro, deducible y/o depreciación", para los efectos de la participación anterior, el Asegurado deberá depositar en la caja de la Compañía, al presentar su reclamación, el valor del deducible correspondiente para que la Compañía, al presentar su reclamación independiente.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible se aplicará a este último.

15.- PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO: Si la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere en cualquier aspecto dolosa o fraudulenta, o si en el apoyo de dicha reclamación se hicieron o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearan medios o documentos falsos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando en provecho de éste, a fin de realizar un lucro o beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza, o si el siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad, o se deba a culpa grave del mismo, o si disimulare o hiciera declaraciones falsas sobre los hechos que excluirían o podrían restringir las obligaciones de la Compañía, o con igual propósito no remitiere a ésta en su tiempo el aviso de siniestro o la documentación de que trata la Cláusula 12 de esta póliza, el Asegurado y/o beneficiario perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

16.- INDEMNIZACION DE LOS SINIESTROS: En caso de daños sufridos por el vehículo asegurado, la Compañía podrá optar por reparar por su cuenta en el taller que ésta elija, el automóvil o sus partes dañadas o pagar en efectivo el monto de los daños y/o pérdidas amparadas por esta póliza en exceso del deducible respectivo, quedando entendido que solamente se repondrán partes del automóvil cuando éstas por el daño sufrido sean declaradas irreparables por los técnicos autorizados por la Compañía.

Cuando por la magnitud de los daños la Compañía Aseguradora considere que el vehículo no puede ser reparado, podrá optar por reponer el vehículo siniestrado por uno de igual marca y año del modelo o pagar en efectivo en base al valor real de mercado del vehículo a la fecha del siniestro menos las deducciones aplicables. La responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real efectivo y verdadero, en la fecha del año del vehículo o de las piezas del mismo que se hayan dañado, mas el costo razonable de su instalación y en ningún caso excederá del valor asegurado y/o real del mercado sobre dicho vehículo, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 20 de las Condiciones Generales de esta póliza y los artículos No. 1160, 1162 y 1163 de la sección segunda del seguro contra daños del Código de Comercio.

En caso que la Compañía optase por la reparación del vehículo dañado en el accidente y que fuese la reposición de partes que no existan en el mercado local, éstas se importarán por la vía normal, pero si no existen en fábrica, la Compañía cumplirá con su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas, de acuerdo con el promedio del precio de venta de las importaciones durante el último semestre en que la parte haya existido, en plaza, más el costo razonable de su instalación. Si el vehículo quedase paralizado por éstas, tendrá derecho a la prima no devengada, que se calculará a prorrata temporis por los días comprendidos entre la fecha en que solicite la cancelación y la fecha de vencimiento natural de esta póliza.

La Compañía quedará libre de toda responsabilidad futura en relación con un siniestro que haya sido indemnizado en forma definitiva.

17.- ROBO Y/O PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO: En el caso de robo total o pérdida total del vehículo asegurado, la Compañía podrá optar por reponerlo por uno de igual marca y año del modelo o por pagar en efectivo el valor real de mercado del mismo en la fecha del siniestro menos las deducciones aplicables, pero en ningún caso la indemnización excederá el valor asegurado menos las deducciones pactadas con el cliente, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 20 de las Condiciones Generales de esta póliza.

La indemnización en los casos de robo y/o pérdida total del vehículo asegurado se efectuará en base a lo expuesto en el Artículo No. 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Después de analizados los costos de reparación en relación con la suma asegurada del vehículo, la Compañía Aseguradora determinará si se considera el siniestro presentado como pérdida total o si se reparará el vehículo.

Queda entendido que el valor Asegurado que figura escrito en esta póliza se fijó como límite máximo en la fecha de expedición del Seguro, por lo que en caso de indemnización total, para determinar el valor real del vehículo destruido o robado, se tomará en cuenta además de las deducciones pactadas, la depreciación sufrida por el mismo durante el tiempo transcurrido desde el inicio de la vigencia de la póliza hasta la fecha del siniestro a razón de un 20% anual sobre la suma asegurada, equivalente a 1.67% mensual.

Cubierta la indemnización en la forma mencionada, la Compañía no tendrá ninguna otra obligación, el seguro quedará automáticamente terminado y el Asegurado entregará la póliza a la Compañía.

En caso de pérdida parcial a consecuencia de robo total del vehículo asegurado, y se tenga que reponer las herramientas del mismo, la Compañía solamente será responsable de las que ordinariamente proporciona la Agencia respectiva al vender el vehículo o las que aparezcan en la factura de compra del mismo.

En ningún caso la Compañía responderá por un importe superior al valor comercial al contado que tenía el automóvil asegurado al momento del siniestro. Queda expresamente convenido y entendido que se seguirá igual procedimiento en todos los casos, ya sea que las sumas aseguradas sean en moneda nacional o extranjera.

18.- INFRASEGURO: Si al momento de ocurrir un siniestro el automóvil asegurado tuviera un valor comercial superior al estipulado en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia, por lo tanto, soportará en cada siniestro su parte proporcional de los daños indemnizables. Cuando la póliza comprenda varios automóviles, la presente estipulación será aplicable para cada uno de ellos en forma individual

19.- SALVAMENTO Y TRASPASO: Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará en propiedad de la Compañía Aseguradora, y el Asegurado entregará a la Compañía el traspaso de propiedad y toda la documentación correspondiente al automóvil, a fin de que pueda disponer en propiedad de los restos o salvamento, debiendo ser puesto el automóvil en el lugar que la Compañía designe. Asimismo, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial. En caso de siniestro por pérdida total sea que el vehículo asegurado haya adquirido mediante Dispensa arancelaria o no, el Asegurado para obtener la indemnización del siniestro se obliga a levantar cualquier carga o gravamen que pese el vehículo o que de algún modo limite o restrinja su libre circulación y se compromete a realizar el traspaso de propiedad del vehículo como sigue: libre de impuestos, de multas, de todo derecho arancelario y/o tributario, con matrícula vigente y entregando la factura original y/o título de propiedad, copia de la póliza de aduanas, traspaso original con su auténtica, boleta de circulación y las llaves del vehículo. Queda entendido que los costos por concepto de traspaso y auténtica serán por cuenta del Asegurado y si la Compañía realiza pagos a nombre del mismo para cancelar impuestos o cualquier otro gasto relacionado con el traspaso del vehículo, la Compañía deducirá el monto de la indemnización las erogaciones efectuadas.

20.- REDUCCION DEL SEGURO POR SINIESTRO: Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta póliza quedan reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestros durante el plazo de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía la suma original asegurada haya sido repuesta con el pago de la prima adicional correspondiente contada desde la fecha en que ocurrió el siniestro a la fecha de vencimiento de esta póliza. Si la póliza comprendiere varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional se aplicarán al inciso o incisos afectados.

21.- SINIESTROS OCURRIDOS A TERCEROS EN SUS BIENES O EN SU PERSONA:
a) En todo caso de daños a terceros en su persona y/o propiedad proveniente de un siniestro indemnizable, la Compañía está facultada para tratar directamente con el tercero y, a su arbitrio efectuar cualquier gasto sin consultar con el Asegurado mismo, para ser considerados dentro del Límite de responsabilidad de la Compañía. Si la Compañía conociera o pudiera estimar anticipadamente que el monto de las indemnizaciones excederá de la suma asegurada, convendrá con el Asegurado las medidas a adoptarse para la liquidación de los reclamos.
b) La Compañía tendrá el derecho y la oportunidad de examinar al tercero cuando lo crea necesario y tantas veces lo estime conveniente, mientras se encuentre pendiente una reclamación bajo esa póliza. El importe de la indemnización se liquidará según el informe del médico que designe la Compañía de Seguros.

22.- ARBITRAJE: Cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directamente o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

23.- JUICIO PARA EL COBRO DE RECLAMACIONES: Ningún juicio o demanda para el cobro de cualquier reclamación procedente de esta póliza, podrá intentarse a menos que: Se haya agotado el procedimiento a que se refiere la Cláusula anterior y al concluir el mismo, ambas partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en caso de incumplimiento del laudo correspondiente.

24.- SUBROGACION: Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado, así como en las acciones que a éste competan, contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competan en virtud del siniestro, quedando

obligado, si fuere necesario, a reiterar la subrogación por escritura separada, y ante Notario, aún después del pago de la indemnización.

En caso de concurrencia de la Compañía y el Asegurado frente al responsable del siniestro, la recuperación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados igualmente en proporción al interés reclamado.

La expresión quedará relevada de toda responsabilidad en cuanto al siniestro se refiere si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

25.- PRESCRIPCION: Todas las acciones que se deriven dentro de la vigencia de la póliza acordada de este contrato, prescribirán en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

La prescripción se interrumpirá: a) Por el nombramiento de peritos para el ajuste de siniestros, b) Por el procedimiento de arbitraje, o c) Al entablarse acción judicial.

26.- OTROS SEGUROS: El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada.

Al no cumplir el Asegurado con este requisito, la Compañía queda automáticamente liberada de sus obligaciones bajo esta póliza. Si el Asegurado ha celebrado contratos con otras Compañías en las mismas o en diferentes fechas y cumplido con el requisito de notificar a la Compañía, ésta solamente estará obligada hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado cada una de las otras Compañías, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1170 del Código de Comercio.

27.- CAMBIO DE DUEÑO DEL VEHICULO: Si el vehículo asegurado cambió de dueño la Compañía de seguros se reserva el derecho a continuar o dar por terminado el Contrato de Seguro y para este efecto el Asegurado deberá notificar inmediatamente el cambio de dueño para que la Compañía resuelva al respecto, para lo cual ésta solicitará formalizar el contrato de seguros con el nuevo adquirente; lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1174 y 1175 del Código de Comercio.

El seguro también podrá darse por terminado si existiere una agravación del riesgo con el nuevo adquirente según lo estipulado en los artículos 1126 y 1176 del Código de Comercio. En caso de ocurrencia de siniestro sin que el Asegurado haya notificado el cambio de dueño a la Compañía, ésta quedará relevada de toda responsabilidad en lo que a éste se refiere.

28.- LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIONES: El pago de cualquier indemnización al Asegurado, en virtud de esta Póliza, lo hará la Compañía en sus oficinas debidamente autorizadas a nivel nacional.

29.- COPIAS O DUPLICADOS DE LAS POLIZAS Y OTROS DOCUMENTOS: La Compañía tiene obligación de expedir a solicitud y a costa del interesado, copia o duplicado de la Póliza, así como de las declaraciones hechas en la solicitud.

30.- COMPETENCIA: Siendo el domicilio social de Fichosa Seguros, el lugar en que deban cumplirse todas las obligaciones que nazcan del presente contrato, los Tribunales del Distrito Central sean éstos Arbitrales o Judiciales en su caso, serán los únicos competentes para conocer del cumplimiento, interpretación o cualquier incidencia del mismo; y, en consecuencia, el Asegurado que tenga su domicilio en lugar diferente del Distrito Central, lo renuncia terminantemente y se somete a la jurisdicción del Juzgado Primero de Letras de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

31.- ENCABEZADOS: Los encabezados, títulos y subtítulos preliminares que aparecen en la presente póliza y en las cláusulas de la misma son de carácter ilustrativo y en ningún caso deberán entenderse como contrarios a lo establecido en el texto de cada una de las cláusulas, pues su finalidad es únicamente ilustrar.

32.- ACEPTACION DE LA POLIZA: El Asegurado dice que conoce, dando fe de haber leído, entendido y que por tanto acepta todas y cada una de las condiciones generales y especiales.

Las declaraciones inexactas y las reticencias del contratante, relativas a circunstancias tales que el Asegurador no habría dado su consentimiento o no la habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causa de anulación del contrato, cuando el contratante haya obrado con dolo o culpa grave. Artículo No. 1141 del Código de Comercio Vigente. Asimismo el Tomador del seguro declara que la información referente a su identificación es verídica y que puede ser confirmada en cualquier momento por esta Compañía. Igualmente el Intermediario de Seguros declara que ha corroborado la información personal del tomador del seguro y de haber tenido a la vista los documentos de identificación del mismo, en fe de lo cual firma.

Lugar y Fecha:

IV. Firmas

		
Nombre del Solicitante	Firma del Solicitante	Código y Firma del Intermediario

ESTA SOLICITUD ESTA SUJETA A LA ACEPTACION DEL RIESGO PREVIA INSPECCION DEL VEHICULO

Favor adjuntar a esta solicitud copia de la siguiente documentación:

- Copia documento de identificación/representante legal
- Copia de escritura social debidamente inscrita y sus reformas
- Listado de los principales socios (Nombre completo y número de Identificación)
- Copia de R.T.N. o R.U.C., si se trata de una persona jurídica
- Copia de autorización concedida por Secretaría de Industria y Comercio
- Copia de la personalidad jurídica o estatutos vigentes
- Copia del Decreto de creación
- Copia del nombramiento de embajador y acuerdo de existencia de la embajada
- Copia de escritura del comerciante individual

Para Futuras Ofertas de Aseguramiento

Otros Bienes Potencialmente Asegurables: